

Constancia de Secretaría: Manizales, tres (03) de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisada la providencia de fecha 19 de enero de 2022 se advierte que se incurrió en una imprecisión en el auto al citar el nombre del demandado como HECTOR ALBERTO GIRALDO QUINTERO, siendo lo correcto ALEJANDRO GARCÍA JURADO.



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial allegado el 7 de octubre de 2021 el señor ALEJANDRO GARCÍA JURADO constituyó apoderado que lo representara dentro del proceso reivindicatorio que adelanta en su contra la señora ANA LORENA GARCÍA JURADO, y solicitó amparo de pobreza.

Solicitud que fue resuelta por auto del 19 de enero de 2022, en el que por error se dijo que se tendría notificado por conducta concluyente al señor HÉCTOR ALBERTO GIRALDO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.692.913, a quien además se le concedió amparo de pobreza.

Es pues necesario, en aplicación de lo previsto en el último inciso del artículo 286 del CGP, proceder a corregir la providencia menciona en cuanto al nombre del demandado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 19 de enero de 2022, la cual quedará así en lo pertinente:

“Se tendrá por notificado por conducta concluyente conforme al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. al señor ALEJANDRO GARCÍA JURADO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.231.902, así mismo, se reconoce personería judicial para actuar al abogado LUIS ALBERTO MEZA GARCIA, abogado inscrito con T. P. 62.745 C. C. J. y C. C. 10.264.759 en los términos del poder conferido.

Transcurrido el término señalado en el artículo 91 del C.G.P. se procederá a otorgar traslado de las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda.

Por ser procedente se otorgará el beneficio de amparo de pobreza al señor ALEJANDRO GARCÍA JURADO conforme a lo previsto en los artículos 151 y siguientes del C.G.P.”.

Se precisa que la presente providencia no revive los términos otorgados a la parte notificada.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 072 del 05 de mayo de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db320d803b3db7be3510d8cc8c9b8f59855f1f773dc4de97a27fe40590af39b8**

Documento generado en 04/05/2022 06:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>